



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300723-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo, **WILLIAM ALFREDO RUIDIAZ MAYA**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con la Cedula de **Ciudadanía No.79.535.668 Y a favor de EULOGIO ALEY ARDILA mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No:8.678.75**, por las siguientes sumas de dinero (**\$ 96.200.000**) **NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** Correspondiente a los meses de arriendo así saldo a **diciembre de 2020 \$2.200.000, enero 2021 \$9.400.000, febrero 2021 \$9.400.000, marzo 2021, \$9.400.000, abril 2021 \$9.400.000, mayo 2021, \$9.400.000 junio. 2021 \$9.400.000, Julio 2021 \$9.400.000, agosto 2021 \$9.400.000, septiembre 2021 \$9.400.000, octubre 2021 \$9.400.000.**

Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre la anterior suma de dinero, desde el mes de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados de acuerdo a lo pactado en el contrato de arriendo Y la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

más las costas del proceso y honorarios, Suma que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO**, como apoderado judicial de **EULOGIO ALEY ARDILA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISP

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6171d4016f640235d9a75580f01be767b2e3692e45175b842fe7b07c5adbec3a**

Documento generado en 20/10/2023 12:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>